



Jerp, TLC, derecho mar

TLC y el derecho del mar

Dr. Jorge Enrique Romero-Pérez

Director Instituto de
Investigaciones Jurídicas.
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

La Convención del Derecho del Mar de las Naciones Unidas de 1982, aprobada por Costa Rica en 1992, establece derechos y deberes de los Estados miembros o parte.

En el sector del sí se ha venido repitiendo que si bien es cierto que Estados Unidos no es parte de esta Convención, reconoce el mar patrimonial o zona económica exclusiva, por cuanto el discurso del Presidente Ronald Reagan en 1983 y la ley de pesquerías de 1976, reformada en 1996 (Public Law 94- 265) se refieren a esta zona marítima.

Los hechos irrefutables son los siguientes:

1- Estados Unidos no es parte de esa convención, debido a que no la ha aprobado formalmente ante el concierto de las naciones. Esta es la realidad en el Derecho Internacional Público.

2- Para el derecho interno, doméstico, local o nacional del país del norte, existe ese discurso presidencial y la citada ley de pesquerías, con su respectivo valor, como declaración unilateral. Pero, en el nivel internacional, frente a los demás Estados, tanto el discurso como la ley de Estados Unidos, carecen de valor, por cuanto no se han expresado en la voluntad del Congreso de este país, como un acto soberano de aprobación de esa Convención de modo total y completo, aceptando todos sus derechos y deberes. Y, solicitando ser parte de este instrumento internacional.

3- La convención citada afirma que son patrimonio común de la Humanidad la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional de cada Estado, así como sus recursos, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad.

4- Esta Convención, en su artículo 56.1 afirma que en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y al subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, así como la producción derivada del agua de las corrientes y de los vientos.

5- El numeral 77.1 de esta convención manda que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental, a los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales.

6- El artículo 77.2 de este convenio, manda que los derechos del párrafo anterior, son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explota la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta,

nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Es comprensible que a los Estados Unidos, como la primera potencia del Mundo, no le conviene ser parte de la Convención del Derecho del mar de las Naciones Unidas, al igual que con respecto a la Convención de Viena sobre los tratados de 1969, de la cual Costa Rica es parte desde 1996. Esta enorme potencia rechaza, además los compromisos internacionales en materia ambiental. Es el privilegio que se autoadjudica el más fuerte.